

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ALEJANDRO RINCÓN ESTRADA Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO:	05001 33 33 012 2022-00148 00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Los Jueces Administrativos tienen competencia para conocer del asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y numeral 17 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y se realizó la reclamación prevista en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tal. Por lo expuesto, este Juzgado dispone:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** propone los señores **ALEJANDRO RINCÓN ESTRADA y ARTURO CALLEJAS MARÍN**, actuando en nombre propio, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, MUNICIPIO DE BELLO, MUNICIPIO DE COPACABANA, MUNICIPIO DE GUARNE**.

II. NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, a la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho, y a la Defensoría del Pueblo; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 48 de la Ley 2080 de 2021.

III. A los **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en un medio masivo de amplia circulación en la localidad. Para tal fin se requiere al actor popular para que realice la publicación señalada.

IV. Se **CORRERÁ TRASLADO** a la entidad accionada por el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de

pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones que podrán proponerse serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de dos **(02) días**, después de surtida la última notificación personal (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.)

V. Ordenar a las entidades accionadas, que con la contestación de la demanda allegue toda la documentación que repose en sus archivos y que pretenda solicitar como prueba en el presente proceso, so pena de no decretar la prueba documental que solicite y que se encuentre en sus dependencias, además de tenerse como indicio grave en su contra, a fin de dar aplicación a los principios de celeridad eficacia y economía procesal, contenidos en la Constitución Política, en los artículos 209 y 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

VII. Los accionantes están legitimados para ejercitar la acción popular, conforme lo establece el artículo 12 ibídem y su correo electrónico para notificaciones es alejandrorinconestrada@gmail.com y arturocallejasmarin@gmail.com

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA MADRID ROLDÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/199>

Medellín, **26 DE ABRIL DE 2022** Fijado a las 8.00 a.m.